

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día jueves 28 de julio de 2022, octava sección, tomo CLXXX, núm. 86

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60, fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán.

Que con fecha 02 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán; y con fecha 22 de julio de 2021, se publicaron reformas al mismo; dicho Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Organismo, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud, el Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Que con fecha 09 de diciembre del 2021, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán fue aprobada la reestructura orgánica del organismo y la actualización de su marco normativo.

Que con fecha de 27 de diciembre del 2021, mediante acuerdo No. ACGF/SE/III/2021-2027/E001 emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria 2021-2027 de la Comisión de Gasto y Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, se autorizó la nueva estructura orgánica de Servicios de Salud de Michoacán.

Que en virtud de lo anterior, el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, requiere de un marco normativo actualizado que regule el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos, esto a través del presupuesto basado en resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus actividades.

Que con fecha 09 de mayo de 2022, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, mediante la cual se aprobó el presente Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley General de Salud, el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2º. Al frente del Organismo Servicios de Salud de Michoacán, habrá un Director General, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad;
- II. **Comisión:** A la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III. **Consejería:** A la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, establecida en el artículo 16 Apartado A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Decreto:** Al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán;
- V. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;
- X. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- XI. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- XIII. **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán;
- XIV. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán;
- XVI. **Titular de la Dirección General:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán; y,
- XVII. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas del Organismo, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 4°. La Junta es el máximo Órgano de Gobierno y la administración estará a cargo del titular de la Dirección General, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen al Organismo, además de la Dirección General, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Salud Pública;
- II. Dirección de Servicios de Salud;
- III. Dirección de Salud Mental;
- IV. Dirección Administrativa;
- V. Centro de Inteligencia en Salud;
- VI. Subdirección Jurídica;
- VII. Enlace de Comunicación Social;
- VIII. Departamento de la Beneficencia Pública;
- IX. Hospitales Generales;
- X. Jurisdicciones Sanitarias;
- XI. Centro Estatal de Atención Oncológica;
- XII. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- XIII. Laboratorio Estatal de Salud Pública; y,
- XIV. Unidades auxiliares del titular de la Dirección General:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Secretaría Particular; y,
- c) Coordinación Interinstitucional.

El Organismo contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización del Organismo. Asimismo, se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 6º. Al titular de la Dirección General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Conducir y aplicar la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley, Acuerdo, Decreto y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo le correspondan;
- III. Administrar el patrimonio del Organismo, así como los recursos y fondos de la beneficencia pública;
- IV. Someter a acuerdo del Gobernador, los asuntos encomendados al Organismo, que lo ameriten por su naturaleza;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Organismo;
- VI. Coordinar las políticas de investigación para la salud que se realicen en el Organismo;
- VII. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Organismo a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Organismo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes, a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;
- XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, así como la asignación de los mismos, conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

- XII. Promover e impulsar la participación de los integrantes de las comunidades del Estado en el cuidado de la salud;
- XIII. Nombrar al personal de contratación de base, confianza y temporal del Organismo, así como reubicar, cambiar de adscripción, liquidar y ordenar el pago de cualquier remuneración, cuando así proceda, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Definir y controlar el proceso de desconcentración o descentralización, en su caso, de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la legislación aplicable;
- XV. Difundir la normativa en materia de salud;
- XVI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;
- XVII. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- XVIII. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;
- XIX. Proponer a la Junta, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y Manuales de Organización y de Procedimientos del Organismo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Ejercer los derechos que confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la beneficencia pública en el Estado;
- XXI. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas de salud, conforme a la aprobación anual que emita la Junta, para la operación del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;
- XXII. Coordinar la administración del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de las unidades del Organismo;
- XXIII. Someter a la Junta la aprobación del presupuesto de egresos del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, correspondiente al año de que se trate;
- XXIV. Coordinar la operación del Sistema Estatal de Salud;
- XXV. Coadyuvar con el Ejecutivo del Estado, en la evaluación de la operación del Sistema Estatal de Salud; y,
- XXVI. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y** **SUS FACULTADES GENERALES**

Artículo 7°. Las unidades administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y

el titular de la Dirección General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera del Organismo.

Artículo 9°. A los titulares de las unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el titular de la Dirección General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Preparar y someter a la aprobación del titular de la Dirección General los programas, estudios y proyectos elaborados en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al titular de la Dirección General sobre el resultado de las mismas;
- IV. Presentar, en tiempo y forma, al titular de la Dirección General, los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- V. Apoyar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VI. Formular en coordinación con la Dirección Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Registrar y controlar la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el titular de la Dirección General e informar oportunamente del resultado de las mismas;
- X. Atender a la población de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competentes del Organismo;
- XII. Atender los asuntos que les encomiende el titular de la Dirección General y darles seguimiento hasta su conclusión, e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

- XIV. Proponer y coordinar acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Coadyuvar con el titular de la Dirección General en la coordinación del Sistema Estatal de Salud;
- XVI. Difundir previo acuerdo del titular de la Dirección General, las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las unidades administrativas del Organismo, y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Proporcionar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la información necesaria para atender las solicitudes emitidas por los órganos fiscalizadores y de vigilancia, así como de autoridades judiciales y administrativas;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos, en materia de control interno, transparencia, ética y conducta, y demás implementados para el cumplimiento de los objetivos del Organismo; y,
- XIX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Artículo 10. Al titular de la Dirección de Salud Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover, difundir y vigilar la salud pública y asistencia social derivadas de la Ley, la Ley Estatal y sus reglamentos;
- II. Representar al titular de la Dirección General en la atención de asuntos relacionados con la salud pública y a los que se le designe expresamente;
- III. Fungir como apoyo técnico y científico en materia de salud pública para las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Dirigir y supervisar los programas y proyectos de atención a la salud pública que, de acuerdo al ámbito de su competencia le correspondan;
- V. Apoyar, promover y coordinar la participación de los integrantes del sector salud y de otros sectores en los programas y servicios de salud pública;
- VI. Definir y conducir los mecanismos de participación de las comunidades y el sector privado en la solución de los problemas de salud pública;
- VII. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidemiológicos, así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VIII. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer la coordinación con las autoridades competentes, en materia de protección civil para preservar la salud pública en casos de desastre;

- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y técnicas para la promoción, prevención y rehabilitación que inciden en los problemas de salud pública, así como el control de la prestación de los servicios a población abierta;
- X. Emitir las disposiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de salud pública de los diferentes sectores en el Estado;
- XI. Participar con la Dirección Administrativa en la coordinación del proceso anual de planeación, programación y presupuestación de los servicios de salud pública y programas asociados, en sus diferentes fuentes de financiamiento;
- XII. Impulsar y promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud;
- XIII. Promover y concertar acciones y programas transversales con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la atención de los determinantes sociales de salud en el primer nivel;
- XIV. Procesar, integrar y difundir los productos de los subsistemas de información en salud pública;
- XV. Fortalecer la coordinación interinstitucional estatal en los subsistemas de información en salud pública;
- XVI. Analizar la información generada por los subsistemas de información a través de las evaluaciones e impulsar su uso en la toma de decisiones;
- XVII. Vigilar y supervisar que se genere y proporcione la información necesaria y oportuna que requiere la evaluación del proceso de planeación, programación y presupuestación, aplicable a los servicios de salud pública; y,
- XVIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 11. Al titular de la Dirección de Servicios de Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Difundir y supervisar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas de Investigación, Administrativas y demás normatividad aplicable en los servicios de salud, bajo responsabilidad del Organismo;
- II. Representar al titular de la Dirección General ante dependencias organismos federales y estatales, para atender en el ámbito de su competencia, así como los compromisos que deriven de convenios y acuerdos de los mismos;
- III. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en materia de servicios de atención médica y de enfermería para las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Planear, organizar, supervisar, evaluar y controlar las actividades y acciones de los programas derivados de la atención médica itinerante, de la atención primaria en salud, de

la atención hospitalaria y de la atención pre hospitalaria, y de enfermería acorde a la política estatal en materia de salud;

- V. Coordinar la participación del Organismo con la Secretaría de Salud Federal y los órganos estatales competentes, a fin de adoptar y acatar disposiciones normativas federales, así como el seguimiento a los acuerdos con los órganos estatales, tales como consejos, comisiones, comités y grupos de trabajo, relacionados con los servicios de atención médica;
- VI. Impulsar y coordinar los servicios de salud, por niveles de atención a población abierta y en su caso, propiciando la referencia y contra-referencia de pacientes;
- VII. Coadyuvar con el titular de la Dirección General en la propuesta y conducción de la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley General y Estatal de Salud, acorde con la política del Sistema Nacional y Estatal de Salud y demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Proponer al titular de la Dirección General la validación, aprobación y suscripción de los documentos, relativos a la operación y aplicación de los recursos financieros, la contratación y movimientos del personal, la adquisición de bienes y servicios, la obra nueva, por sustitución y por ampliación, las modificaciones al presupuesto y las metas de los programas operativos, las propuestas de actualización de la normatividad aplicable, que en el ámbito de su competencia y la priorización de las acciones en salud, en coordinación con la Dirección de Salud Pública y la Dirección Administrativa;
- IX. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de las unidades médicas del Organismo, así como verificar que estas cuenten con medicamentos, material de curación e insumos en general;
- X. Analizar, y en su caso, actualizar el Estudio de Regionalización, para definir las redes de servicios, a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud de la población del Estado, en congruencia con el Plan de Desarrollo Integral del Estado, con la participación de la Dirección de Salud Pública;
- XI. Elaborar y proponer al titular de la Dirección General las estrategias y acciones para la atención primaria a la salud, en comunidades que no cuenten con infraestructura hospitalaria;
- XII. Fomentar acciones de atención a la salud, en coordinación con las autoridades municipales, en localidades marginadas y de pobreza extrema;
- XIII. Promover y coordinar la revisión y actualización del Diagnóstico de Salud;
- XIV. Impulsar, coordinar y verificar el registro de las actividades inherentes a la prestación de servicios, egresos hospitalarios, urgencias médicas, lesiones y causas de violencia, nacimientos y defunciones, por el personal operativo en la red de unidades médicas de consulta externa, unidades médicas móviles, unidades médicas hospitalarias y de las ambulancias, a efecto de contar con información de calidad, para la actualización del Diagnóstico de Salud, la programación de acciones médicas, la evaluación y el control de los programas de salud;
- XV. Dirigir y supervisar la elaboración del Manual de Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Trabajadores de Servicios de Salud, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, observando los convenios de coordinación que se suscriban con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y bajo las directrices del Instituto Nacional para el Bienestar;

- XVI. Dirigir y vigilar, en coordinación con la Dirección Administrativa, que la operación de los programas de servicios de atención médica y de enfermería se encuentren en congruencia con la planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- XVII. Impulsar y colaborar con las instituciones educativas de enseñanza superior para la formación de recursos humanos en salud, así como la investigación en salud a fin de promover, por los medios disponibles, la capacitación del personal médico, de enfermería, auxiliares de la salud y administrativo del Organismo;
- XVIII. Coordinar las acciones necesarias, encaminadas a la acreditación y reacreditación de unidades médicas; y,
- XIX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII **DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL**

Artículo 12. Al titular de la Dirección de Salud Mental le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al titular de la Dirección General las políticas públicas estatales en materia de salud mental y adicciones;
- II. Alinear las acciones en la materia, con el Gobierno Federal, por medio del Modelo Salud para el Bienestar, así como a lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- III. Dirigir la planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación de acciones, programas y servicios para la salud mental y en materia de adicciones;
- IV. Coordinar las acciones, programas y servicios para la salud mental de la población en el Estado, así como para la prevención, detección y atención de adicciones;
- V. Proponer al titular de la Dirección General, la suscripción de los convenios de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, interinstitucionales, con los órdenes de gobierno, concejos autónomos, instituciones académicas, organizaciones civiles, colegios de profesionistas, empresas o personas físicas en materia de salud mental y adicciones;
- VI. Proponer el fortalecimiento del desarrollo de los servicios de infraestructura para la prevención, diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación de las enfermedades mentales y adicciones;
- VII. Implementar un sistema de indicadores y estadística en materia de salud mental y sobre adicciones, requiriendo la información necesaria a las instituciones públicas sociales y privadas, correspondientes;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la preservación de la salud mental, prevención, atención y detección de adicciones, a través de campañas de comunicación social y líneas de atención;
- IX. Promover la actualización y mejora de las normas técnicas, protocolos, guías clínicas para supervisar y acrecentar la calidad de las acciones integrales de prevención y atención de la red de servicios de salud mental y adicciones;

- X. Participar y dar seguimiento al Consejo Estatal de Salud Mental de Michoacán y sus comisiones;
- XI. Promover la implementación de capacitaciones, con perspectivas interculturales, de derechos humanos, de género, y atención de la población en situación de vulnerabilidad, así como al personal multidisciplinario de la red de servicios de salud, en materia de salud mental y adicciones;
- XII. Promover el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza, en materia de salud mental, con la finalidad de impulsar la formación, capacitación y actualización del personal de salud en general, así como del especializado;
- XIII. Fomentar el cumplimiento de estándares internacionales y nacionales para la vigilancia sanitaria, epidemiológica y normativa en materia de salud mental y adicciones;
- XIV. Promover el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza en materia de salud mental;
- XV. Diseñar y ejecutar el Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones;
- XVI. Participar en la implementación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, en lo que hace a la salud mental y adicciones; y,
- XVII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Al titular de la Dirección Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir el cumplimiento de la legislación federal y estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, en el ámbito de su competencia;
- II. Dirigir y organizar la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas, procedimientos y controles en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para la racionalización y aprovechamiento del gasto, en el ámbito de su competencia;
- III. Organizar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que emita la autoridad federal competente, en materia de administración de recursos para la planeación, programación, organización y funcionamiento del Organismo;
- IV. Dirigir el proceso de planeación y programación en el Organismo, de conformidad con las disposiciones normativas y lineamientos aplicables;
- V. Dirigir la elaboración del Presupuesto de Egresos del Organismo en sus diversas fuentes de financiamiento por programas y resultados, de acuerdo a sus reglas de operación, lineamientos y marco normativo vigente;
- VI. Organizar en coordinación con los titulares de las Direcciones de Salud Pública, de Servicios de Salud, de Salud Mental y Centro de Inteligencia en Salud, y las demás unidades administrativas correspondientes, el programa de análisis programático presupuestal del Organismo, así como proceder a su seguimiento y actualización;

- VII. Organizar y controlar en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) los reportes del avance físico-financiero de las diversas fuentes de financiamiento y supervisar que se realice su envío y publicación a las instancias correspondientes, por parte de las áreas responsables;
- VIII. Planear y proponer al titular de la Dirección General las obras de infraestructura hospitalaria a cargo del Organismo, así como autorizar el sistema de conservación y mantenimiento en las instalaciones de la misma, previo acuerdo con el titular de la Dirección General;
- IX. Establecer los programas anuales de inversión en proyectos, obras, conservación y mantenimiento, con apego al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMI) del Organismo, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes;
- X. Organizar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hospitalaria a cargo del Organismo, así como de la supervisión y seguimiento correspondiente;
- XI. Coordinar la administración, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de las unidades médicas del Organismo;
- XII. Dirigir la elaboración y actualización de los manuales administrativos, así como establecer acciones orientadas al desarrollo administrativo;
- XIII. Organizar la elaboración y actualización del Sistema Integral de Regionalización y Cobertura;
- XIV. Dirigir y organizar la formulación del anteproyecto de servicios personales, así como la actualización del control analítico de plazas, a efecto de posibilitar su integración al programa presupuestal;
- XV. Dirigir conforme a las políticas y criterios establecidos, la aplicación de la normativa que regula la relación laboral tanto en el ámbito estatal como federal del Organismo;
- XVI. Autorizar con base a la normativa, las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración al personal, de acuerdo con su asignación presupuestal, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, con base en las incidencias aplicables;
- XVII. Aprobar y vigilar, en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que las personas cumplan con las actividades encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas, y en su caso gestionar la cancelación de cualquier autorización, cuando se compruebe que la persona no desempeña los empleos o comisiones señalados, o que los horarios indicados en dicho documento no son compatibles;
- XVIII. Revisar las asignaciones presupuestales y autorizar la afectación de las mismas, derivadas de la ejecución del presupuesto aprobado al Organismo;
- XIX. Elaborar y conducir el programa anual de adquisiciones para la operación del Organismo;
- XX. Realizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la operación del Organismo;
- XXI. Controlar el suministro y uso racional de bienes y servicios por parte las unidades administrativas del Organismo; y,

- XXII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO DE INTELIGENCIA EN SALUD

Artículo 14. Al titular del Centro de Inteligencia en Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer y Supervisar el sistema de información estadística del sistema estatal de información del Organismo, en coordinación con la Dirección General de Información Salud, así como difundir los lineamientos, estrategias, desarrollos, plataformas y métodos para recabar, registrar, organizar, procesar, analizar e interpretar la información que generen las unidades administrativas y que sirva de base para emitir los informes que sustenten la adecuada toma de decisiones;
- II. Planear y dirigir el Sistema Estatal de Información en Salud de los sectores público, privado y social, para promover su integración funcional;
- III. Proponer al titular de la Dirección General la actualización y emisión de normatividad, referente a la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento en el sector, sobre recursos materiales, humanos, tecnológicos, de innovación y financieros, para asegurar su aplicación en tiempo y forma;
- IV. Dirigir la generación de la información estadística en salud, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de información en salud, guardando las características de confiabilidad, validez, precisión, oportunidad, relevancia y comprensibilidad, que sirvan para satisfacer los requerimientos de las unidades administrativas del Organismo, así como de las demás dependencias y entidades;
- V. Participar y coadyuvar con el Comité Técnico de Estadística y de Información del Sector Salud en el Estado, con la finalidad de coordinar la operación del Sistema Estatal de Información en Salud, para que cuente con información oportuna y de calidad;
- VI. Establecer y conducir los métodos para el análisis de la información generada en las unidades administrativas del Organismo y el Sistema Estatal de Salud;
- VII. Revisar y autorizar, en su caso, la información generada por el Organismo, el Sector Salud, y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para verificar que sea clara, precisa y susceptible de usarse en la toma de decisiones;
- VIII. Difundir los mecanismos de información generada por los Sistemas Nacional y Estatal de Información en Salud, a las unidades administrativas del Organismo y a las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como a las dependencias, entidades y personas que la soliciten, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Establecer y validar el intercambio de información entre sistemas de información de registro electrónico para la salud, públicos y privados, así como los mecanismos mediante los cuales se emitirán especificaciones técnicas para los posibles escenarios de intercambio y para el diseño de este tipo de sistemas;
- X. Planear, establecer y dirigir el proceso para la instrumentación del expediente clínico electrónico, para la integración funcional del Sector Salud y aumentar la calidad en la gestión de servicios de salud;

- XI. Establecer y evaluar los procesos de verificación, validación y auditoría de los datos reportados por las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, para garantizar así la calidad de la información estadística producida;
- XII. Autorizar la planeación estratégica en materia de tecnologías aplicadas a la salud, atendiendo a los objetivos, líneas de acción e indicadores establecidos en los planes de desarrollo y estrategias de gobierno digital Nacional y Estatal;
- XIII. Supervisar y evaluar el Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP) del Organismo, conforme a las metas para la emisión de los informes que coadyuven en la toma de decisiones y propuesta de políticas en materia de salud, por parte del Organismo;
- XIV. Definir y establecer que las actividades de evaluación que realice el Organismo, se apeguen al marco normativo aplicable;
- XV. Supervisar y autorizar la evaluación de los programas de salud y administrativos a cargo del Organismo, conforme a los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales y estatales;
- XVI. Proponer al titular de la Dirección General la celebración de convenios y acuerdos, así como mecanismos de coordinación permanente con dependencias, organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de información, tecnología en salud, evaluación en salud, e intercambio de información de dispositivos médicos, guías de práctica clínica, telesalud y evaluación de tecnologías, que realice el Organismo;
- XVII. Proveer el apoyo técnico en materia de evaluación de servicios de salud, a las unidades administrativas del Organismo;
- XVIII. Aprobar, los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos e infraestructura de las tecnologías informáticas en salud, así como la información sobre dispositivos médicos, telesalud, guías de práctica clínica y evaluación de tecnologías para la salud, con el fin de promover su uso adecuado, seguro y eficiente como instrumento para la toma de decisiones en beneficio de la población y la excelencia en la práctica clínica;
- XIX. Desarrollar e implementar tecnologías de informática y alternativas de solución en sistemas, aplicaciones, plataformas tecnológicas, infraestructura tecnológica informática, procesos y proyectos que mejoren la calidad operativa, táctica y estratégica de los servicios que presta el Organismo;
- XX. Establecer la aplicación de los servicios de telesalud en el Organismo, mediante la incorporación de tecnologías telemáticas aplicables a los servicios de atención médica; y,
- XXI. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 15. Al titular de la Subdirección Jurídica, además de las atribuciones y facultades establecidas en el Apartado A del artículo 16 de la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo, en sus asuntos judiciales, laborales y administrativos, previo acuerdo delegatorio de facultades del titular de la Dirección General;

- II. Brindar la asesoría al titular de la Dirección General y a los titulares de las distintas unidades administrativas, en materia jurídica que le sean solicitadas;
- III. Formular y dar seguimiento a las demandas, juicios de amparo, denuncias o querellas, ante las autoridades competentes y todo procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en las que el Organismo sea parte, e interponer oportunamente todo recurso legal en defensa, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones institucionales, derivadas de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los servidores públicos del Organismo, y asesorar en la aplicación de las sanciones que correspondan a éstos por las violaciones de las disposiciones establecidas;
- V. Coadyuvar a dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que se encuentran en posesión o bajo la administración del Organismo, integrando y protocolizando la documentación correspondiente;
- VI. Expedir constancias y certificar las copias de los documentos que obren en los archivos del Organismo;
- VII. Revisar y elaborar los convenios, contratos, proyectos legislativos e iniciativas de ley o decretos, acuerdos, circulares, reglamentos y demás disposiciones jurídicas de carácter general, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo para el cumplimiento de sus atribuciones, así como un control, registro, guarda y custodia de los mismos;
- VIII. Compilar, estudiar y difundir las disposiciones normativas en materia de salud pública y otras que sean de observancia para el Organismo y para el desempeño de los servidores públicos adscritos a éste;
- IX. Asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas, en la formulación de estudios y proyectos sobre disposiciones normativas en materia de salud;
- X. Revisar y tramitar los documentos que requieran ser publicados en el Periódico Oficial; y,
- XI. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI **DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 16. Al titular del Enlace de Comunicación Social, además de las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar y programar la difusión de campañas de salud, debidamente autorizadas por el titular de la Dirección General, en coordinación con su homóloga federal;
- II. Organizar la logística de los eventos y reuniones oficiales en las que participa el titular de la Dirección General, en coordinación con la instancia de protocolo estatal, y realizarla reseña de los mismos;
- III. Recabar y sistematizar la información proporcionada por las unidades administrativas sobre los resultados del avance físico financiero y de las metas alcanzadas por el Organismo para

su publicación, en coordinación con la Dirección Administrativa y las Subdirecciones de Información y Evaluación en Salud y de Planeación e Infraestructura en Salud;

- IV. Informar a los medios de comunicación sobre temas específicos de salud, previa autorización del titular de la Dirección General;
- V. Recabar y sistematizar reseñas periodísticas y de otros medios de comunicación sobre temas de salud;
- VI. Diseñar y avalar el material impreso y visual para eventos de salud conforme a las directrices que establezca su homóloga estatal; y,
- VII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII DEL DEPARTAMENTO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA

Artículo 17. Al titular del Departamento de la Beneficencia Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar los programas federales de beneficencia pública e implementar a nivel estatal, programas asistenciales para la prestación de servicios de salud de tercer nivel, en beneficio de personas en condiciones de pobreza extrema o provenientes de localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, carentes de seguridad social;
- II. Organizar y gestionar apoyos con los sectores público, social y privado para otorgar asistencia en materia de salud a grupos vulnerables;
- III. Tramitar y atender las solicitudes de apoyo asistencial en materia de salud que sean formuladas al Organismo, dictaminarlas y turnarlas en su caso, a las unidades administrativas o instancias competentes para su atención resolutive;
- IV. Organizar eventos de recaudación de apoyos financieros y en especie para fines asistenciales y enterarlos a la Dirección Administrativa para que sean etiquetados en su caso, o abastecerlos a las unidades administrativas solicitantes, en coordinación con otras instancias públicas y privadas de carácter asistencial;
- V. Integrar al Programa Anual de Trabajo, las acciones de carácter asistencial en materia de salud e informar al cierre del ejercicio al titular de la Dirección General, sobre las metas alcanzadas o con la periodicidad que éste le solicite u otras instancias de control y transparencia; y,
- VI. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 18. A los titulares de los Hospitales Generales les corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios de salud a la población abierta, en el ámbito de su área de responsabilidad mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación;
- II. Observar y aplicar la normativa a que debe sujetarse la prestación de los servicios que se proporcionen a la población;
- III. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas prioritarios que determinen las autoridades competentes;
- IV. Organizar y coordinar la aplicación de los recursos inherentes a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinar, supervisar y apoyar el desarrollo de los programas de formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en las especialidades de la medicina;
- VI. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades de la medicina, con apego a la Ley, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios que permitan la coordinación y el intercambio de experiencias con instituciones de salud y de enseñanza media superior y superior;
- VIII. Establecer y coordinar las estrategias y mecanismos del sistema de referencia y contrarreferencia de atención a la salud, de acuerdo a las políticas de regionalización del Organismo;
- IX. Impulsar e integrar la instalación del Patronato de los hospitales, con la finalidad de encontrar alternativas financieras que faciliten su operación; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV **DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS**

Artículo 19. A los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias les corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud para la población abierta conforme al modelo de atención a la salud;
- II. Supervisar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas que se emitan en materia de atención médica, salud pública, enseñanza e investigación;
- III. Apoyar, propiciar y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de salud y de asistencia social;
- IV. Coordinar la ejecución de los proyectos de promoción y educación para la salud;
- V. Promover y coordinar las acciones de enseñanza en salud, propiciando la participación de las unidades administrativas correspondientes e instituciones en la materia;

- VI. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes e Insumos que requieran las unidades aplicativas, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
- VII. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual, conforme a las normas y lineamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar los estados contables y financieros de la Jurisdicción, a la unidad administrativa correspondiente del Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Elaborar, implantar y aplicar los sistemas y procedimientos que garanticen la debida operación de las jurisdicciones;
- X. Vigilar la correcta y oportuna instrumentación y operación del Sistema de Información en Salud para Población Abierta, en su ámbito de competencia;
- XI. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables en materia de regulación y control sanitario;
- XII. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en la esfera de su competencia;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud y el estudio de regionalización operativa del Organismo, así como coordinar la integración y ejecución del Programa Operativo Anual;
- XIV. Supervisar los servicios que brindan las unidades de primer nivel, a fin de asegurar que se otorguen servicios con calidad y calidez, de acuerdo a los estándares establecidos;
- XV. Coordinar las acciones que, en materia de formación de recursos humanos para la salud, se realicen en los establecimientos médicos, ubicados en el ámbito de competencia jurisdiccional;
- XVI. Proponer e integrar propuestas que apoyen el desarrollo de los programas de ampliación de la infraestructura del primer nivel de atención, así como coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, abastecimiento y complementación del equipo básico de las unidades aplicativas del área jurisdiccional, útiles en procesos de acreditación;
- XVII. Tramitar y gestionar con las áreas correspondientes, los instrumentos legales para la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles; y,
- XVIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XV

DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA

Artículo 20. Al titular del Centro Estatal de Atención Oncológica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la consolidación y funcionamiento del sistema de salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la salud en la especialidad del cáncer;

- II. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus facultades y servicios;
- III. Prestar servicios de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de la especialidad;
- IV. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en el campo de las neoplasias, en las instalaciones que para el efecto dispongan, conforme a los criterios y disposiciones normativas aplicables;
- V. Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que acudan a sus servicios, incluyendo acciones de orientación y reincorporación al medio social;
- VI. Realizar estudios de investigación clínica en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley y demás disposiciones legales aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances logrados en la materia;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de intercambio de experiencias exitosas con instituciones afines;
- IX. Promover la realización de reuniones y eventos de intercambio científico nacional e internacional;
- X. Emitir opiniones y propuestas al titular de la Dirección General en la formulación de normas relativas a la especialidad;
- XI. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades en su área de especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza del personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de las neoplasias;
- XIII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables; y,
- XIV. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI
DEL CENTRO ESTATAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 21. Al titular del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en lo relacionado al uso y manejo de la sangre humana y sus componentes, empleados con fines terapéuticos;
- II. Coordinar, asesorar y vigilar a los establecimientos que manejen bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de recolección que así lo requieran, sobre las normas de seguridad y procedimientos, apoyadas en la ley en la materia, su reglamento y demás disposiciones legales emitidas para su funcionamiento;

- III. Planear, coordinar y promover la participación del sector salud en la tarea de educar a la población para la donación altruista;
- IV. Aplicar, dentro del marco normativo, que determinen las áreas normativas estatal centrales o federales, los procedimientos y medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora continua y el desarrollo adecuado del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- V. Promover e instrumentar la modernización administrativa y operativa del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- VI. Formular los proyectos, programas y presupuesto a cargo del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, en coordinación con la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud, para el óptimo funcionamiento administrativo y operativo del mismo;
- VII. Promover los lineamientos y estrategias estatales en materia de seguridad, auto suficiencia, cobertura y acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos con fines terapéuticos y de investigación;
- VIII. Diseñar, proponer y evaluar los mecanismos para fomentar la participación de los sectores público y privado en las acciones, orientadas a impulsar la donación de sangre y componentes sanguíneos;
- IX. Fomentar la coordinación entre autoridades federales y del Estado con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para la recolección, almacenaje, procesamiento, distribución y la transfusión correcta de la sangre y de sus componentes sanguíneos para cubrir las necesidades del Estado;
- X. Participar en la supervisión, organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión en coordinación de las unidades administrativas correspondientes;
- XI. Controlar los registros de los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, en coordinación con la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS);
- XII. Proporcionar apoyo y asesoría técnico-normativa en el ámbito de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVII

DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Al titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos, criterios y directrices aplicables al funcionamiento del Laboratorio Estatal de Salud Pública, a fin de coadyuvar a la vigilancia epidemiológica, a la protección contra riesgos sanitarios y la prevención de enfermedades;
- II. Impulsar la implementación de metodologías analíticas aplicables al diagnóstico, prevención de enfermedades y protección contra riesgos sanitarios;

- III. Establecer y supervisar los medios para la prestación del servicio analítico, bajo el nivel de injerencia del Laboratorio Estatal de Salud Pública a los sectores público, social y privado;
- IV. Alinear las políticas y normas de operación del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con las de la institución y organismos rectores;
- V. Conducir las actividades del Laboratorio Estatal de Salud Pública, así como realizar acciones encaminadas a la satisfacción de los usuarios y partes interesadas;
- VI. Establecer directrices para la incorporación y procesamiento de datos, derivados de las actividades del laboratorio, en sistemas de información;
- VII. Gestionar las relaciones tanto al interior como al exterior del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con la finalidad de generar sinergias de colaboración;
- VIII. Gestionar los recursos en materia de capital humano, financieros, materiales, infraestructura y tecnologías de la información, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales;
- IX. Autorizar la ejecución de los recursos financieros asignados al Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- X. Participar en los procedimientos de adquisiciones, en apego a la normatividad aplicable;
- XI. Impulsar la implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad para asegurar la confiabilidad y validez de los resultados;
- XII. Definir y coordinar la ampliación de cobertura a través de laboratorios locales;
- XIII. Coordinar, asesorar, capacitar, evaluar y supervisar, técnica y operativamente a la Red Estatal de Laboratorios;
- XIV. Fungir como unidad de referencia y control de calidad de la Red Estatal de Laboratorios, en materia de control analítico de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica;
- XV. Realizar actividades de investigación científica que generen valor en materia de salud, en el ámbito de su competencia, así como incentivar la difusión de las mismas;
- XVI. Participar en casos de urgencias epidemiológicas, contingencias, accidentes o emergencias en el ámbito de su competencia, así como integrar y organizar al personal del laboratorio para su participación en estas circunstancias;
- XVII. Realizar los trámites y representar al Laboratorio Estatal de Salud Pública para las autorizaciones, certificaciones y otros reconocimientos en materia de calidad;
- XVIII. Impulsar la coordinación con las demás unidades administrativas del Organismo, cuando así se requiera; y,
- XIX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS UNIDADES AUXILIARES DEL TITULAR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 23. Al titular de la Secretaría Técnica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas, obras y acciones a cargo del Organismo, según corresponda, previa autorización del titular de la Dirección General;
- II. Conducir la integración del Programa Operativo Anual del Organismo, así como realizar el seguimiento y evaluación sobre el avance y cumplimiento del mismo;
- III. Concurrir en los programas y acciones a cargo del Organismo contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos del Organismo, según corresponda, para autorización del titular de la Dirección General;
- V. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la Dirección General;
- VI. Preparar y recabar de las demás unidades administrativas, el material necesario para los informes que tenga que rendir el titular de la Dirección General;
- VII. Auxiliar al titular de la Dirección General mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- VIII. Proponer proyectos y disposiciones en materia de simplificación administrativa de las unidades administrativas del Organismo;
- IX. Coordinar las reuniones de trabajo del Organismo, según corresponda, en ausencia del titular de la Dirección General, previa designación para tal efecto;
- X. Mantener el registro actualizado con la información de los acuerdos tomados en las sesiones del órgano de gobierno del Organismo;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, Secretaría de Finanzas y Administración, y Secretaría de Contraloría, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- XII. Coordinar la elaboración y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Organismo, así como dar seguimiento al cumplimiento de la misma;
- XIII. Integrar en las evaluaciones externas, la información requerida por los órganos evaluadores competentes y dar seguimiento al curso de la evaluación de los programas presupuestarios;
- XIV. Dirigir y dar seguimiento a las evaluaciones internas de los programas presupuestarios del Organismo, según corresponda, con base a los lineamientos en la materia;
- XV. Preparar la información correspondiente a los acuerdos tomados en reuniones de los Gabinetes de Gobierno que correspondan, así como darle seguimiento a los avances y ejecución de los mismos; y,
- XVI. Las demás que le señalen el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 24. Al titular de la Secretaría Particular le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos relativos a la agenda del titular de la Dirección General y desempeñar las comisiones que le encomienden;
- II. Establecer el control de la agenda diaria de trabajo del titular de la Dirección General;
- III. Apoyar al titular de la Dirección General en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con el titular de la Dirección General, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- V. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por el titular de la Dirección General;
- VI. Mantener informado al titular de la Dirección General de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- VII. Recibir y turnar la correspondencia dirigida al titular de la Dirección General, a las unidades administrativas competentes para su atención;
- VIII. Integrar expedientes de control de la correspondencia y archivo, así como de tarjetas informativas y documentación del titular de la Dirección General, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- IX. Acordar con el titular de la Dirección General la designación de los servidores públicos que lo representarán, en los eventos que sean de su competencia; y,
- X. Las demás que le señalen el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 25. Al titular de la Coordinación Interinstitucional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con el titular de la Dirección General en la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Proveer al titular de la Dirección General de información y datos necesarios para sus actividades y toma de decisiones;
- III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Dirección General le encomiende, al interior del Organismo, así como con instituciones gubernamentales y no gubernamentales;

- IV. Impulsar la coordinación, de manera transversal entre el Organismo y las instituciones del Gobierno Estatal y Federal, para el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del Organismo;
- V. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional;
- VI. Coordinar las relaciones entre las unidades administrativas del Organismo en el desempeño de sus atribuciones;
- VII. Participar en los comités o grupos de trabajo que se constituyan en el Organismo;
- VIII. Coordinar las reuniones de trabajo de los titulares de las unidades administrativas con el titular de la Dirección General;
- IX. Dirigir en coordinación con la Secretaría Técnica, la integración del Programa Operativo Anual del Organismo;
- X. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo cuando éstas así lo requieran; y,
- XI. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XX **DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 26. En las ausencias temporales del titular de la Dirección General, será suplido por el servidor público que designe o por el titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 27. En las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento, éstos serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, conforme al organigrama autorizado del Organismo y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

Artículo 28. Las faltas temporales de los titulares de los Departamentos, serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas que determine el titular de la Dirección General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abrogan el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán y el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 2 de enero de 2020, Tomo CLXXIV, Quinta Sección, Número 16, y de fecha 22 de julio de 2021, Tomo CLXXVIII, Quinta Sección, Número 21, respectivamente, y se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El Manual de Organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, deberá presentarse a la Secretaría de Contraloría, para su revisión organizacional, y ésta lo deberá remitir a la Consejería Jurídica para su revisión legal y se publicará en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 150 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto. El Manual de Procedimientos que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento Interior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 150 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del manual de organización.

Morelia, Michoacán, a 28 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN
(Firmado)